

CONVENIO N° 007-2018-MINAGRI-DM



PERÚ Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

N°301 - 2018-VIVIENDA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, con RUC N° 20131372931, con domicilio legal en la avenida La Universidad N° 200, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, que en adelante se le denominará **MINAGRI**, debidamente representado por su Ministro, señor **GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA**, identificado con DNI N° 29530853, designado mediante Resolución Suprema N° 092-2018-PCM; y, de la otra parte, el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, con RUC N° 20504743307, con domicilio en avenida Paseo de la República N° 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a quien adelante se le denominará **VIVIENDA**, debidamente representado por su Ministro, señor **JAVIER ROMÁN PIQUE DEL POZO**, identificado con DNI N° 08242577, designado mediante Resolución Suprema N° 098-2018-PCM; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

- 1.1 **MINAGRI** es el organismo del Poder Ejecutivo, que ejerce competencia a nivel nacional, en las siguientes materias: tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; recursos forestales y su aprovechamiento; flora y fauna; recursos hídricos; infraestructura agraria; riego y utilización de agua para uso agrario; cultivos y crianzas; sanidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria.
- 1.2 **VIVIENDA** de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, es el ente rector que tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; facilitando el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos. Asimismo, tiene entre sus funciones formular, normar, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana con el objeto de mejorar las condiciones de vida de la población.

En caso de mencionarse conjuntamente a **VIVIENDA** y **MINAGRI** se les denominará **LAS PARTES**.





CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley N° 30048.
- Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 051-2018-PCM, que crea el Portal de software Público Peruano y establece disposiciones adicionales sobre el software Público Peruano.
- Resolución Ministerial N° 258-2017-VIVIENDA, que crea la Plataforma de Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes Técnicos – PRESET.

CLÁUSULA TERCERA.- DE LOS ANTECEDENTES

- 3.1 Mediante la Resolución Ministerial N° 258-2017-VIVIENDA, se crea la Plataforma de Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes Técnicos - PRESET - como herramienta de gestión que, a través del uso de las tecnologías de la información, permite optimizar el registro, evaluación y seguimiento de las solicitudes de evaluación de expedientes técnicos presentados por los Gobiernos regionales, Gobiernos locales y empresas prestadoras de servicios de saneamiento.
- 3.2 El objetivo de la mencionada plataforma es brindar soporte a la gestión de evaluación de expedientes técnicos de proyectos de agua y saneamiento en los ámbitos urbano y rural.
- 3.3 El PRESET se encuentra en proceso de ser registrado a nombre de **VIVIENDA** en el Registro del Software y Base de Datos, Dirección de Derecho de Autor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) con la finalidad de garantizar la protección del software y tener la titularidad originaria, así como el derecho exclusivo y oponible frente a terceros, que comprende, a su vez, los derechos de orden moral y patrimonial.
- 3.4 Dentro de ese contexto, el **MINAGRI** y **VIVIENDA** han coordinado la suscripción del presente Convenio, el cual permitirá el uso del referido sistema a fin de optimizar la gestión de proyectos a cargo de **MINAGRI**.

CLÁUSULA CUARTA.- DEL OBJETO

El presente Convenio de Cooperación interinstitucional tiene por objeto establecer los compromisos para la entrega de la Plataforma de Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes Técnicos – **PRESET** del **VIVIENDA**, al **MINAGRI**.





CLÁUSULA QUINTA.- DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitan cumplir los objetivos del mismo.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1 **VIVIENDA**, se compromete a:

6.1.1 Facilitar la entrega del software de la Plataforma de Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes Técnicos - PRESET con sus códigos fuente, manuales, instalador y base de datos correspondiente, al **MINAGRI**.

6.1.2 Brindar al personal designado por el **MINAGRI** una capacitación técnica y la información correspondiente para el adecuado manejo y uso del referido software.

6.1.3 El software será entregado a la fecha de la firma del presente Convenio.

6.2 **MINAGRI** se compromete a:

6.2.1 Proveer el hardware, software y recursos humanos necesarios para la instalación e implementación del **PRESET**.

6.2.2 No efectuar uso indebido ni lucrativo del software ni de los códigos fuentes del mismo, y aplicar las medidas de custodia y de protección correspondiente.

6.2.3 Comunicar a **VIVIENDA** toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del acuerdo o infidelidad de las personas que hayan tenido acceso al sistema de información.

6.2.4 Realizar sugerencias y aportes a **VIVIENDA** que conlleven a efectuar mejoras al software. La aplicabilidad de estas mejoras deben ser evaluadas previamente por **VIVIENDA**.

6.2.5 No transferir o entregar de manera gratuita u onerosa el software de **VIVIENDA** a otra entidad pública o privada.

6.2.6 Contar con personal, recursos, mantenimiento técnico necesario y otros que requiere el software para una mejor operación del mismo.

6.2.7 Realizar la entrega del código fuente, base de datos y la documentación técnica actualizada del PRESET a **VIVIENDA**, cada vez que se implementen cambios al sistema.

CLÁUSULA SÉTIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD

MINAGRI puede modificar, actualizar o mejorar el código fuente, así como la estructura de la base de datos del sistema de información. Sin embargo, cualquier eventualidad que pudiera presentar el sistema de información después de los cambios mencionados, **no será responsabilidad de VIVIENDA**.





CLÁUSULA OCTAVA.- DEL FINANCIAMIENTO

La suscripción del presente Convenio de Cooperación no implica ni supone transferencia de recursos ni el pago de la contraprestación alguna entre **LAS PARTES**. Los recursos que se requieran para la ejecución de las actividades establecidas en el marco del objeto del presente Convenio de Cooperación, al que se comprometen **LAS PARTES**, serán asumidos por cada entidad de manera independiente, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA NOVENA.- DEL PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio de Cooperación tendrá una vigencia de un (01) año, computado a partir de la fecha de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado, mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, previa evaluación de los logros obtenidos con el Convenio de Cooperación, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA COORDINACIÓN

Con la finalidad de realizar la implementación y seguimiento de la ejecución del Convenio que suscriben **LAS PARTES**, convienen en designar a los siguientes representantes:

- a. Por **VIVIENDA**:
 - Un representante del Despacho Ministerial.
 - El/la Directora/a de la Oficina General de Estadística e Informática.
- b. Por el **MINAGRI**:
 - Un representante del Despacho Ministerial.
 - El/La Director/a de la Oficina de Tecnología de la Información.
 - El/La Director/a de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas.

Los coordinadores designados serán responsables ante sus respectivas instituciones de realizar actividades que se acuerden y realicen en el marco del presente Convenio, así como de la ejecución, seguimiento y evaluación de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LA EVALUACIÓN

A efectos de asegurar el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el **MINAGRI** y **VIVIENDA** realizarán una evaluación semestral a fin de adoptar las medidas que consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto. El resultado de dicha evaluación será informado a las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA MODIFICACIÓN

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio de Cooperación deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe en el presente Convenio de Cooperación.





La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado anticipadamente al término de su vigencia, dentro del plazo de treinta (30) días previsto en el mismo Convenio de Cooperación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

VIVIENDA tiene todos los derechos de propiedad intelectual, sin limitación de las patentes y derechos de autor respecto al Sistema de Información a transferir a **MINAGRI**.

El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** en individual, así como la propiedad común a **LAS PARTES**, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DE LA RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido, o generado por **VIVIENDA** bajo las estipulaciones del Convenio, serán de exclusividad de **VIVIENDA**.

LAS PARTES se obligan a utilizar la información obtenida, exclusivamente para el objetivo señalado en este Convenio. La información obtenida por la contraparte durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al Convenio tendrán carácter confidencial, por tanto, no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas a las partes, sin autorización expresa. Esta obligación permanecerá vigente aun después de concluido el Convenio.

En ese sentido, será considerada como información confidencial entre **LAS PARTES**, sin que ello constituya una definición taxativa, todo secreto comercial, industrial y/o patrimonial, siendo que cualquier información que no se encuentre disponible al público se considerará como secreta y confidencial, asimismo, aquella que se trate como tal.

Queda claramente establecido que cada una de **LAS PARTES** asume la responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento de alguno de los compromisos u obligaciones a su cargo, y que perjudique el cumplimiento del objeto señalado en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser resuelto antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causales:

- 15.1 Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- 15.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado mediante escrito.





- 15.3 Por impedimento de carácter legal.
- 15.4 Por caso fortuito o fuerza mayor, que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados.
- 15.5 Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito, el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento, sin que otorgue derecho al pago de indemnización alguna.


Ana G. Reátegui Napuri
 SECRETARÍA GENERAL

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES, declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación de las mismas, conforme a lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del D.S. No. 006-2017- JUS - Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; siendo la separación una causal de Resolución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA.- DE LA PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

- 17.1 Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.
- 17.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio Específico.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Específico, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio Específico.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; toda desavenencia, litigio o controversia que pudiera derivarse de este convenio, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas por medio de arbitraje de derecho a cargo de un colegiado conformado por tres (3) árbitros, para lo que las partes se someten a la jurisdicción del arbitraje popular, mediante fallo definitivo, de conformidad con los Reglamentos del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERU", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima a cuya administración, reglamentos y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES


 Vº Bº
 OFICINA GENERAL DE ASESORIA


 Vº Bº
 OFICINA GENERAL DE ASESORIA


 Vº Bº
 OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN
 DIRECTOR


 Vº Bº
 OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
 DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO


 Vº Bº
 OFICINA GENERAL DE ASESORIA


 Vº Bº
 OFICINA GENERAL DE ASESORIA


 Vº Bº
 OFICINA GENERAL DE ASESORIA



Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

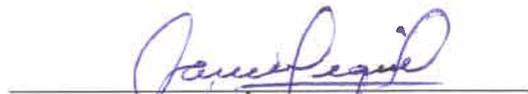
Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los tres (03) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad de su contenido, en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los....22...días del mes de.....JUN..... del año dos mil dieciocho.

Por **MINAGRI**

Por **VIVIENDA**


GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego


JAVIER ROMÁN PIQUE DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

